

Sepase como yo Ramona de Nadillo Viuda vecina de la Ciudad de Or-
 duña; otorgo, que recibo en arrendamiento del Señor D.ⁿ Nicasio José
 de Velasco y Alava vecino desta Ciudad de Vitoria, una Casería de
 Montaleón, con sus pertenencias de Tierra Blanca, y monte, que es
 bien publico y notorio, para tiempo y espacio de nueve años, que em-
 peraron a correr y contarse desde el día quince de Agosto del año
 pasado de mil ochocientos quatro, y por renta en cada uno de ellos de
 veinte y cinco fanegas de trigo Valenciano, seco, limpio de día y to-
 mas, medidas y puestas a mi costa en Casa y poder del Adm.ⁿ que es, o
 fuere de dho. Señor en la citada Ciudad de Orduña: cuya primera
 paga está hecha el día quince de Agosto del año pasado de mil
 ochocientos cinco: la segunda en el de mil ochocientos seis: la
 tercera en el quince de Agosto de este presente año; y las demás
 sucesivamente, sin interpolacion, ni descuento alguno para
 semejantes días de cada uno de los seis consecutivos res-
 tantes, pena de execucion y Cortas de la cobranza a que se
 podrá proceder pasado que sean dho. plazos, o qualquiera de ellos
 respective, sin haber oido la correspondiente Satisfaccion:
 Y durante dho. nueve años me obligo a habitar dha. Casa,
 a labrar las referidas Heredades, y a gobernar dho. Monte, y en
 defecto a pagar su renta de vacío, y al fin de ellos a dejarla con
 sus puertas, Ventanas, cerraduras, y llaves, del modo y for-
 ma que la tengo recibida, y las dhas. Tierras Blancas
 cultivadas, y labradas segun estilo del País; y el referido

- Monte bien tratado, y acondicionado, y la pena de satisfacer las
costas, daños, perjuicios, y menoscabos que el lo contrario re-
sultaren; y se observarían durante dho arriendo, las condiciones sig^{tes} 7
- 1.^a Primeramente que de quantas Navidades han pasado, y pasen,
he de dár diez capones à dho Señor D.ⁿ Vicario, bien acondicio-
nados & ~~~~~
- 2.^a Que la leña que se consume en dha casa y su foguera ha de poder
sacar de dho Monte sin mas; por que si necesitare materiales
para algun asunto, ha de ser con licencia de dho Señor ~~~~~
- 3.^a Que para que el Monte vaya en aumento, y no en disminucion,
ha de plantar todos los años doce Arboles, de buena calidad ~~~~~
- 4.^a Que siempre que haya alguna novedad en este arriendo; esto es,
sobre saca de leña de dho Monte por otras personas, o sea
la que fuere, se ha de dár Cuenta por mi à dho S.ⁿ D.ⁿ Vicario ~~~~~
- 5.^a Que las cabas que se hallan habiexas contiguas à dho Mon-
te, y Heredades, las ha de conservar, limpiar, y levantar
con toda perfeccion; como tam.^{en} he de cuidar de q. no se derri-
ven, y quiten los mojones; y quando faltare alguno he de
dár aviso à mi S.ⁿ para que se ponga ~~~~~
- 6.^a Que no he de poder subarrendar ninguna de dichas fincas,
ni parte alguna de ellas, sin licencia expresa de dicho Señor
D.ⁿ Vicario su Dueño ~~~~~
- 7.^a Que en el caso que yo la otorgante fallerca antes de cumplir
este arriendo, ha de quedar mi Hijo Thomas de Presilla
con este arriendo & ~~~~~
Y à la primera y cumplimiento de lo referido en ella,

me obligo con mi persona y bienes habidos, y por haber; y
para que me Compelan à ello así como si fuese por sen-
tencia definitiva & fuesse Competente, à mi instancia
dada, pronunciada, consentida y pasada en authoridad &
cosa juzgada, doy el poder necesario à los que de mis
causas y en el asunto pueda y devar conocer; à la jurisdiccion
& los quales me someto, y renuncio todas las Leyes, fue-
ros, y derechos & mi favor con la general en forma.
Y así lo otorgo en esta dha Ciudad de Vitoria à diez y seis
de Febrero & mil ochocientos siete años; siendo testigos
Vicente de Robredo, Genaro Haner de Sarago, y Agustin de
Quintana vecino y residentes en ella: y la otorgante, à quien
yo el dicho Esno doy fe conozco, no firmo por que dixo
no saber; y à su ruego lo hizo uno & dha testigos & Vicen-

te de Robredo Ante mi: Manuel Ruiz de Arua-
Yo el dho Manuel Ruiz de Arua Esno de S.M. y del Numen de esta Ciudad de Vit.^a presente
fui al otorgam.^{to} de la Esna de arriendo anteced.^{te} en fe de ello, y de q. concuerda
con su matriz, que queda en mi poder y oficio ser el coniente Prexiero, al
que en lo necesario me remito, signo y firmo: y ha en dos fopas utiles con
esta X



Manuel Ruiz de Arua

Vitoria

Año de 1807

Acordamiento

Organos por Donna de Novillo viuda ve-
cina de la Ciudad de Orduña y de una Casaca
de Montaleón, con sus pertenencias de Tierra blan-
ca y Monte, para tiempo y espacio de nueve años,
que dicen principio el 15 de Agosto de 1804 por
venta en cada uno de ellos de ~~diez~~ y cinco fan.
de trigo Valenciano, y dos cahones, con varias com-
plices, cuya primera paga el 15 de Agosto de 1805
y los cahones por los Montaleón, y así sucesivamente.
En favor del Sr. D. Mariano Forés de
Vitoria y su familia vecino desta Ciudad N.
N.

Como su memoria

B.